



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

expresada Obra, y de qualquiera otra en fianza, y en Licenzia de S. M. D. N. E. y en el Auto proveydo para que se ponga en obra para que se vea y haga presente a este Ayuntamiento, y en habiendola oido y oído la citada Señalada Acordó se cumpla como S. M. manda, y se coloque un exemplar de ella en el Libro de Cantar D. N. E.

D. N. E. sobre el Gobierno Imperial de la Real Chancía de Granada acordado el Real Fiscal de S. M. comunicada por D. Xerilio de Ceiba y Suarez, Abogado de Cámara sobre la observancia de las antedichas R. D. O. N. E. expedidas en razón de la prohibición de comercio de las Saxonías y alchehoras y de las contrabandistas y de mas tener de esta clase que inquietan y perturbaban la tranquilidad de la Ciudad entendida de esta superior resolución y Auto del Sr. Consejo. Acordó el enteros cumplimiento de ella, y se ponga un exemplar de la misma en el libro conveniente de Cantar D. N. E. para el Consejo.

